

### RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°157-2025-MDJ/GM.

Jesús, 25 de julio del 2025.



EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS – CAJAMARCA.

#### VISTO:

La documentación recibida: a) **Cuaderno de Obra N° 528** de fecha 08 de julio del 2025, emitido por el ingeniero Genner Rabanal Ibañez, en su calidad de supervisor de obra del proyecto "Mejoramiento y ampliación del mercado de abastos en el distrito de Jesús"; b) **Informe N° 004-2025-OXI-JESUS** de fecha 17 de julio del 2025, emitido por el ingeniero Genner Rabanal Ibañez, en su calidad de Jefe de Supervisión de obra; c) **Carta N° 009-2025-CSM/OXI/JESUS** de fecha 17 de julio del 2025, emitida por el Consorcio San Martín, en su calidad de Entidad Privada Supervisora de la obra; d) **Informe N° 111-2025-MDJ/WMJSS/SSLP** de fecha 18 de julio del 2025, emitido por el ingeniero William Martín Julca Silva, Subgerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos; e) **Informe N° 267-2025-GIDT-MDJ** de fecha 22 de julio del 2025, emitido por la ingeniera Clariza del Socorro León Rodríguez de Zelada, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 194° de la Constitución Política del Estado Peruano, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Nueva Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las Municipalidades provinciales y distritales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

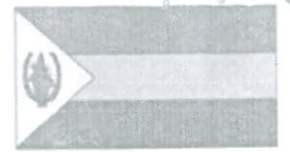
Que, de acuerdo con el artículo 6° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local, siendo el alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa. El numeral 20) artículo 20° del mismo cuerpo legal, establece que son atribuciones del alcalde "Delegar sus atribuciones políticas a un regidor hábil y las administrativas al Gerente Municipal", texto concordante con el artículo 27° y 39° de la citada norma que señala que la administración se encuentra bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, toda vez que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas;

Que, el artículo 27° del mismo cuerpo normativo, determina de manera expresa que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el Alcalde;

Que la administración Municipal adopta una estructura gerencial, subgerencias, jefaturas de unidades y oficinas, sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control recurrente y posterior, cuyas facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión;

Que, el artículo 208° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificado mediante Decreto Supremo N° 162-2023-EF establece que, tratándose de contratos de ejecución de obras, la culminación de la obra es verificada por el inspector o supervisor, según corresponda, quien corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido y que una vez terminada el comité debe encargarse de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. Asimismo, el numeral 1 de dicho artículo, respecto a la Recepción de Obra y Plazos, señala:

*"208.1. En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de esta. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de*



*cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo. De no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunica a la Entidad, en el mismo plazo";*

*"208.2 Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del certificado de conformidad técnica, la Entidad designa un comité de recepción. El comité está integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos";*

*"208.3 El Colegio de Ingenieros, el Colegio de Arquitectos, el representante del Órgano de Control Institucional de la Entidad puede participar, en calidad de veedor, en la recepción de la obra, la ausencia del veedor no vicia el acto";*

*"208.4 Para el inicio del acto de recepción de obra, el residente de obra entrega al comité de recepción el cuaderno de obra el cual es devuelto a la finalización del acto al residente con la anotación pertinente del supervisor, de ser el caso";*

*"208.15 Está permitida la recepción parcial de secciones terminadas de las obras, cuando ello se hubiera previsto expresamente en las bases, en el contrato o las partes expresamente lo convengan. La recepción parcial no exime al contratista del cumplimiento del plazo de ejecución; en caso contrario, se le aplican las penalidades correspondientes";*

Que, en lo que respecta a la conformación del Comité de Recepción de la obra "Mejoramiento y Ampliación del Mercado de Abastos en el Distrito de Jesús, Provincia de Cajamarca, Departamento de Cajamarca", es pertinente precisar que la designación de dicho comité, así como el procedimiento de recepción de la obra, se encuentra regulado por la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 344-2018-EF, en virtud de las siguientes consideraciones jurídicas:

- i) Conforme al principio de aplicación temporal de la norma, el procedimiento de contratación convocado bajo el amparo de la citada ley debe continuar rigiéndose por dicha normativa durante todas sus etapas, incluyendo la ejecución contractual y su posterior recepción;
- ii) El régimen de transición contemplado en la Ley N.º 32069 y su Reglamento (Decreto Supremo N.º 009-2025-EF), establece expresamente que los procedimientos de selección en curso deberán culminarse conforme a la legislación bajo la cual fueron convocados, a fin de preservar la coherencia técnica y jurídica del procedimiento; y,
- iii) En aplicación del principio de legalidad y seguridad jurídica, cualquier intento de modificar el marco normativo aplicable durante la ejecución del contrato podría generar controversias contractuales, afectando la validez de los actos administrativos emitidos y la adecuada culminación del procedimiento de recepción.

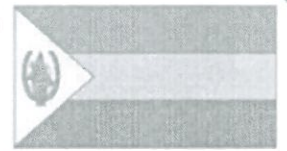
Que, de acuerdo con el Cuaderno de Obra N.º 528 de fecha 08 de julio del 2025, emitido por el ingeniero Genner Rabanal Ibañez, en su calidad de supervisor de obra del proyecto "Mejoramiento y ampliación del mercado de abastos en el distrito de Jesús", precisa lo siguiente: que mediante el asiento anterior (Cuaderno de Obra N.º 527), el residente de obra ha comunicado que la ejecución de la obra ha culminado al 100%, conforme a lo establecido tanto en el expediente contractual como en el expediente de mayores trabajos. En tal sentido, la supervisión procederá a verificar dicha culminación, y posteriormente solicitará a la Municipalidad Distrital de Jesús la



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS

## GERENCIA MUNICIPAL

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”



correspondiente recepción de obra, señalando además que en esa misma fecha ha vencido el plazo contractual de ejecución;

Que, de acuerdo con el **Informe N° 004-2025-OXI-JESUS** de fecha 17 de julio del 2025, emitido por el ingeniero Genner Rabanal Ibañez, en su calidad de Jefe de Supervisión de la obra “Mejoramiento y Ampliación del Mercado de Abastos del Distrito de Jesús, Provincia de Cajamarca, Departamento de Cajamarca”, se precisa que la Entidad Privada Supervisora Consorcio San Martín la recepción de la obra ejecutada en el marco del Convenio de Inversión Pública Local N° 001-2023-MDJ, suscrito en virtud de la Ley N° 29230. La obra ha sido ejecutada por el Consorcio Jesús, integrada por tres empresas, con financiamiento de la empresa privada ALIHCOS BUILD S.A.C., y bajo la supervisión del Consorcio San Martín. Del mismo modo, se detalla que la obra contó con un valor referencial de ejecución contractual de S/ 4 818 779.22, y un valor técnico aprobado de S/ 6 464 161.80, incluyéndose un componente de equipamiento por S/ 30 000.00, un deductivo por S/ 770 376.23 y mayores trabajos por S/ 769 877.00. El plazo inicial de ejecución fue de 240 días calendario, con ampliaciones y suspensiones que reprogramaron la fecha de término hasta el 08 de julio del 2025. Finalmente, se señala que, conforme al asiento N° 527 del cuaderno de obra, el residente ha informado la culminación de la obra: verificación que ha sido confirmada por la supervisión, constatando que los trabajos fueron ejecutados en su totalidad conforme al expediente contractual y a los mayores trabajos aprobados. En consecuencia, se solicita que la Municipalidad Distrital de Jesús realice la verificación correspondiente y, de encontrarse conforme, proceda con la recepción de la obra;

Que, de acuerdo con la **Carta N° 009-2025-CSM/OXI/JESUS** de fecha 17 de julio del 2025, emitida por el Consorcio San Martín, en su calidad de Entidad Privada Supervisora de la obra “Mejoramiento y Ampliación del Mercado de Abastos del Distrito de Jesús, Provincia de Cajamarca, Departamento de Cajamarca”, se precisa que, a través de una anotación en el cuaderno de obra, el residente ha comunicado la culminación de los trabajos, solicitando el inicio del proceso de recepción de la obra; verificación que ha sido realizada por el Jefe de Supervisión, quien ha constatado que los trabajos han sido ejecutados en su totalidad conforme al expediente contractual y al expediente de mayores trabajos. En tal sentido, se solicita a la Municipalidad Distrital de Jesús que, conforme a sus atribuciones, realice la inspección respectiva y, de encontrarse todo conforme, proceda con la recepción formal de la obra;

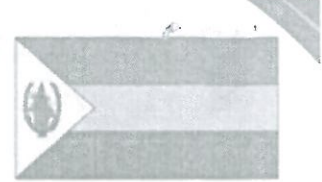
Que, de acuerdo con el **Informe N° 111-2025-MDJ/WMJS/SSLP** de fecha 18 de julio del 2025, emitido por el ingeniero William Martín Julca Silva, Subgerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos, se precisa lo siguiente: que en atención a la Carta N° 009-2025-CSM/OXI/JESUS, así como a los asientos N° 526 y N° 527 del Cuaderno de Obra de fecha 08 de julio del 2025, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 29230<sup>1</sup>; Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, y del Decreto Legislativo N° 1534, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 29230, ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, y dispone medidas para promover la inversión bajo el mecanismo de obras por impuestos, se informa que la obra “Mejoramiento y Ampliación del Mercado de Abastos en el Distrito de Jesús, Provincia de Cajamarca, Departamento de Cajamarca” se encuentra culminada en su ejecución física conforme al expediente técnico contractual y al expediente de mayores metrados. En ese sentido, el Jefe de Supervisión, Ing. Genner

<sup>1</sup> Artículo 100. Culminación de los avances o de la totalidad de las Inversiones.

100.1. En la fecha de la culminación de la inversión o de sus respectivos avances, el Ejecutor anota tal hecho en el Cuaderno de Obra, o en el registro correspondiente, y la Empresa Privada solicita la recepción de esta.

100.2. La Entidad Privada Supervisora, en un plazo no mayor de diez (10) días posteriores a la anotación señalada, comunica a la Entidad Pública, ratificando o no lo indicado por la Empresa Privada, previa anotación en el Cuaderno de Obra o en el registro correspondiente, de los alcances de su informe para la solicitud de la emisión del respectivo CIPRL o CIPGN.

100.3. En caso de culminación total de las Inversiones, dentro de un plazo no mayor de veinte (20) días contados desde la comunicación regulada en el párrafo precedente, se procede a verificar la culminación de la inversión con la participación conjunta de la Entidad Privada Supervisora, el funcionario designado en el Convenio de Inversión como responsable de dar la Conformidad de Recepción, la Empresa Privada y el Ejecutor a través de sus representantes.



Rabanal Ibáñez, ha solicitado la conformación del Comité de Recepción, por lo que se propone su constitución mediante acto resolutivo, debiendo estar integrado por los siguientes profesionales: como presidente, la Ing. Clariza del Socorro León Rodríguez de Zelada (Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial); como miembro 01, el Ing. William Martín Julca Silva (Subgerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos); como miembro 02, el Arq. David Miguel Briones Chávez (Subgerente de Estudios y Proyectos (e)); y como miembro 03, el Ing. Miguel Eduardo Becerra Gil (Asistente de la Subgerencia de Estudios y Proyectos);

Que, de acuerdo con el Informe N° 267-2025-GIDT-MDJ de fecha 22 de julio del 2025, emitido por la ingeniera Clariza del Socorro León Rodríguez de Zelada, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, se precisa lo siguiente: que en atención a lo solicitado mediante el Informe N° 111-2025-MDJ/WMJS/SSLP de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, y conforme a lo indicado por el Jefe de Supervisión, Ing. Genner Rabanal Ibáñez, la ejecución física del proyecto “Mejoramiento y Ampliación del Mercado de Abastos en el Distrito de Jesús, Provincia de Cajamarca, Departamento de Cajamarca” ha culminado. En ese sentido, y de conformidad con la normativa vigente sobre recepción de obras públicas, se propone la conformación del Comité de Recepción, el cual estaría integrado por los siguientes profesionales: como presidente, la Ing. Clariza del Socorro León Rodríguez de Zelada (Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial); como miembro 01, el Ing. William Martín Julca Silva (Subgerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos); como miembro 02, el Arq. David Miguel Briones Chávez (Subgerente de Estudios y Proyectos); y como miembro 03, el Ing. Miguel Eduardo Becerra Gil (Asistente de la Subgerencia de Estudios y Proyectos). El presente informe se eleva al despacho de Gerencia Municipal para su evaluación y aprobación mediante acto resolutivo.

Por lo tanto, por los fundamentos expuestos, y concordancia con las facultades conferidas por el artículo 20° numeral 6) y en estricta aplicación de la parte in fine del artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** CONFORMAR el Comité de Recepción de la obra “Mejoramiento y Ampliación del Mercado de Abastos en el Distrito de Jesús, Provincia de Cajamarca, Departamento de Cajamarca”, el mismo que estará integrado por los siguientes profesionales:

| Integrantes del comité.                           | Cargo en la Entidad.                                  | Cargo dentro en el comité. |
|---|---|----------------------------|
| Ing. Clariza del Socorro León Rodríguez de Zelada | Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial   | Presidenta del Comité      |
| Ing. William Martín Julca Silva                   | Subgerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos. | Miembro 1                  |
| Arq. David Miguel Briones Chávez                  | Subgerente de Estudios y Proyectos                    | Miembro 2                  |
| Ing. Miguel Eduardo Becerra Gil                   | Asistente de la Subgerencia de Estudios y Proyectos.  | Miembro 3                  |

**ARTÍCULO SEGUNDO:** DISPONER que el Comité de Recepción proceda, dentro del plazo establecido por la normativa vigente, a realizar la inspección de la obra, verificando su culminación conforme al expediente técnico aprobado y los trabajos adicionales autorizados, y a emitir el acta de recepción correspondiente.

**ARTÍCULO TERCERO:** PRECISAR que en virtud del principio de Confianza establecido en el artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N°27444 (principio de buena fe, presunción de la veracidad, conducta procedimental y verdad material) este despacho de Gerencia Municipal, asume que las Unidades Orgánicas de la Entidad Municipal, proporcionaron información que se



ajusta a la realidad, pronunciándose en esta instancia conforme a ella, estableciendo que dicha información es de naturaleza “Iuris tantum”.

**ARTÍCULO CUARTO: ESTABLECER**, que la presente resolución no genera responsabilidad alguna a la Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de Jesús, ni al Titular de la Entidad, por cuanto los documentos que forman parte integrante de la presente resolución han sido elaborados por las Gerencias y/o Oficinas conforme a su procedimiento.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** la presente resolución a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial, así como a las unidades orgánicas involucradas; y a los miembros designados para su conocimiento y cumplimiento.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



